



Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE POSADAS

FPO 2312/2025/CA1

POSADAS, 25 de abril de 2025

Y VISTOS: El presente expediente, registro **FPO 2312/2025/CA1 - BENEFICIARIO: RAYNGS, D. H. S/ HABEAS CORPUS;**

CONSIDERANDO: 1) Que estas actuaciones arriban a conocimiento y decisión de este Tribunal en virtud del pronunciamiento obrante a fs. 2/2 en virtud del cual la Magistrada de la Instancia que antecede resolvió declarar la incompetencia territorial de dicho Juzgado Federal, para seguir entendiendo en el presente Habeas Corpus en lo atinente a que los eventuales agravios se estarían produciendo en el Complejo Penitenciario Federal 1 de Ezeiza, a tenor de lo normado por el art. 8 inc. 2) de la Ley 23.098 y los motivos expuestos en el considerando, resultando competente el Juzgado Federal de 1ª Instancia en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora y elevó en consulta.

2) Que, conforme constancias de la causa el interno se halla alojado en el Complejo Penitenciario Federal 1 de Ezeiza a disposición del Juzgado Federal Criminal y Correccional de Posadas, en causa FPO 7158/2023.

Que, el motivo de la presentación del Dr. Ricardo S.B. Fores se originó en la imposibilidad de comunicarse con su defendido el Sr. Dominique Harry Rayngs, debido a que el Servicio Penitenciario Federal en reiteradas oportunidades ha suspendido las audiencias establecidas a tales efectos. Por lo que solicitó que se disponga la realización de una videoconferencia con la defensoría oficial, una hora antes de la fijada para la recepción de declaración indagatoria al Sr. Rayngs, el día 21/04/2025 a las 08:00 hs. Al sitio <https://meet.jit.si/RYANGSDOMINICHARRY> y se establezcan astreintes al SPF y a los funcionarios responsables para el caso en que no realicen la conexión respectiva, y en caso de demoras injustificadas en la concreción de la misma.



3) Que, cabe mencionar que conforme obra escrito presentado por el Dr. Ricardo Sigfrido Belosindro Forés, este comunicó que la audiencia solicitada, fue llevada a cabo en fecha 21 del corriente mes y año y que el interno ha designado abogados particulares en cabeza de los Dres. Cutaia, Elizabet Noemi y Gabriel E. Rolda, a quien solicita que se notifique.

4) Que, corrida que fuera la vista Fiscal, en Dictamen que: "... En base a las circunstancias reseñadas, cabe señalar que se indicó en el hábeas corpus presentado que la causa del mismo sería la existencia de presuntos hechos que agravarían las condiciones de detención del nombrado Rayngs al imposibilitarse su adecuada comunicación con su abogado defensor. Una situación similar motivó otra presentación anterior por la misma parte y en idéntico sentido, sustanciándose las actuaciones "FPO 959/2025/CA1 "RAYNGS, D. H. S/HABEAS CORPUS", en las que en fecha 14/03/25 esa Excma. Cámara Federal resolvió confirmar el pronunciamiento de la Sra. Magistrada Federal de Posadas que decretó la incompetencia de la Justicia Federal misionera para entender en la causa. En esta ocasión, los hechos citados por el denunciante difieren con los anteriores, en el sentido de que no surge que se impida la comunicación del interno con su Defensor, sino que los días y horarios de comunicación son administrados discrecionalmente por el SPF, cambiando intempestivamente los mismos y ocasionando las comprensibles molestias a quienes ejercen el ministerio de la Defensa. No obstante lo anterior, lo cierto es que finalmente la entrevista entre el interno D. Rayngs y su defensor fue llevada a cabo antes de que el mismo haya prestado declaración indagatoria, lo cual a su vez era el nudo del planteamiento del presentante en cuanto al aseguramiento del derecho a defensa. Asimismo, no consta que en dicha comunicación se haya puesto en conocimiento del Juzgado acerca de alguna causal de agravamiento de las condiciones de detención respecto al encartado. De otra banda, tampoco surge que la cuestión puesta en conocimiento constituya una de las causales





Poder Judicial de la Nación
CAMARA FEDERAL DE POSADAS

que impongan el tratamiento extraordinario que se pretende en el marco de la Ley 23.098, toda vez que surge que la comunicación entre el encartado y su defensa se ha efectuado posteriormente con normalidad, sin que se haya tenido noticias de algún incumplimiento o acción por parte del SPF que signifique la aplicación de la normativa que se pretende. Es por ello que este Ministerio Público Fiscal es de opinión que la cuestión invocada no se encuentra enmarcada en las causales previstas en los arts. 3 y 4 de la Ley 23.098, lo que a su vez impide el tratamiento de la presunta cuestión de competencia. Eventualmente - solo como medida de mejor proveer y si esa Excma. Cámara lo considera pertinente -, podría corresponder que estos actuados sean remitidos para su acumulación a los autos caratulados “FPO 959/2025/CA1 “RAYNGS, D. H. S/HABEAS CORPUS”.

5) Que, conforme a lo precedentemente expuesto y teniendo presente que el interno se encuentra alojado en el Complejo Penitenciario Federal 1 de Ezeiza y el supuesto acto lesivo de reprogramación de las audiencias se estarían llevando a cabo en dicho establecimiento; considero oportuno declarar la incompetencia del Juzgado Federal en lo Criminal y Correccional de Posadas, debiendo confirmar el fallo elevado en consulta, ordenando remitir en forma urgente las mismas al Juzgado Federal de 1° Instancia en lo Criminal y Correccional de Lomas de Zamora a los fines de evitar posibles reiteraciones de los inconvenientes de falta de comunicación con sus abogados defensores a fin de no vulnerar el derecho de defensa.

En mérito de lo expuesto, esta Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Posadas,

RESUELVE: 1) CONFIRMAR el pronunciamiento obrante a fs. 2/2.

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE. PUBLIQUESE (Acordada 5/19, C.S.J.N.), y firme que se encuentre, remítase al Tribunal de Origen



mediante pase digital, sirviendo la presente de muy atenta nota de envío. Fdo: Dr. Mario Osvaldo Boldú (Juez da Cámara). Ante Mi Dra. María C. Ratier Berrondo (Secretaria de Cámara).

Fecha de firma: 25/04/2025

Firmado por: MARIO OSVALDO BOLDU, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: MARIA C RATIER BERRONDO, SECRETARIA DE CAMARA



#39931094#453145736#20250425100905922